

**INFORME SECRETARIAL. 2021 00063 00.** Villavicencio, 05 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dice el inciso 2º del art. 90 del CGP que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.

De otro lado, conforme al inciso 1º del art. 306 del CGP, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, deberá solicitarse la ejecución con base en la misma ante el Juez cognoscente, para que se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que la providencia fue dictada.

En lo que al cobro de alimentos se refiere el art. 152 del Código del Menor aún vigente por disposición expresa del art. 217 de la Ley 1098 de 2006, establece que la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos se adelantará sobre el mismo expediente en cuaderno separado.

Acorde con lo anterior, es evidente que este despacho carece de competencia para conocer de la presente ejecución, toda vez que se trata de cuotas alimentarias reguladas por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad en providencia del 06 de mayo de 2011, al interior del proceso con radicado 2005-454.

Siendo así, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá su remisión al Juzgado que reguló y/o modificó la cuota alimentaria objeto de esta acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de este asunto, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.

**TERCERO: DÉJENSE** las constancias de rigor.

**CÚMPLASE**

El Juez



***PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ***